

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de control de olores en sanitarios de la oficina central del
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N.º TEG-12/2020

Nosotros, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis- uno cero uno- nueve; calidad que acredito mediante Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, hasta el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; y que en este instrumento se me relacionará como el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Karen Beatriz Quezada Rodríguez**, Licenciada en Mercadotecnia, de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día catorce de agosto de dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; facultada para otorgar actos como el presente, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviarse **CLEAIR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en esta ciudad y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la

“Contratista”; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de suministro de servicio de control de olores en sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la contratista, así como en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto pactar el servicio de control de olores en veintiocho sanitarios instalados en las oficinas centrales del TEG, ubicadas en la ochenta y siete avenida sur, número siete, Colonia Escalón, de esta ciudad. Éste será prestado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales, que forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia para el proceso de libre gestión número TEG-trece/dos mil veinte; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en acuerdo número trece-TEG-dos mil veinte, del punto trece punto dos de la sesión ordinaria número dos-dos mil veinte, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso primero LACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

CLÁUSULA TERCERA.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El servicio se prestará en la forma indicada en el cuadro siguiente:

Cantidad de servicios	Descripción de los servicios	Plazo de prestación de los servicios
10	Servicio de control de olores para 28 sanitarios de las oficinas centrales del Tribunal de Ética Gubernamental.	Marzo a diciembre de 2020

Cada aparato de control de olores deberá cumplir como mínimo lo siguiente: **1.** Controlar los olores de cada sanitario donde sea instalado, por medio de sistema de dosificación continua de una cantidad medida de solución limpiadora; de modo que se mantengan los inodoros y urinarios en condiciones higiénicas y se eliminen los malos olores desde su origen. **2.** El sistema utilizado deberá garantizar la eliminación de malos olores y prevendrá la formación de sarro y crecimiento de bacterias causantes del mal olor en los sanitarios; y, al mismo tiempo, deberá dejar una agradable fragancia en el ambiente. **3.** El producto a aplicar será ambiental, no tóxico, no patógeno, no corrosivo, no inflamable y biodegradable. **4.** La Contratista proporcionará e instalará los dispensadores adecuados para el producto a aplicar, a través de la figura del comodato, mientras dure el plazo del contrato; asimismo, suministrará el producto a aplicar en los referidos dispensadores. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **Mil ciento siete 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,107.40)**, lo cual será pagado a la Contratista en cuotas mensuales de **ciento diez 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 110.74)**; lo anterior según el detalle siguiente:

Cantidad de servicios a suministrar	Descripción de los servicios	Precio unitario (\$) por rutina de servicio	Precio total (\$) por 10 rutinas (Marzo-Diciembre)
1010	Servicio de control de olores para 28 sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	\$110.74	\$1,107.40
PRECIO TOTAL			\$1,107.40

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada en el Anexo 6 de los términos de referencia que presente la Contratista; en el plazo de sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura por parte del contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto contractual, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente se pagará por el servicio que efectivamente se haya recibido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo de ejecución será a partir del mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento diez 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 110.74)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de

Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré autenticado por notario, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en la presente cláusula. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)**

Obligaciones de la Contratista. 1. Proporcionar los insumos (materiales, herramientas, equipo y/o accesorios) que se utilicen para la prestación del servicio 2. Responder por los daños que pudiesen ser ocasionados en las paredes o sanitarios, por parte del personal técnico designado, durante la instalación de los dispensadores utilizados para la prestación del servicio; por un valor equivalente al del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince días calendarios luego de la notificación por parte del administrador del contrato. 3. Al finalizar los servicios, se deberá dejar limpias y en buenas condiciones las áreas de las cuales se retiren los dispensadores de su propiedad. 4. Sustituir los dispensadores deteriorados de su propiedad, sin ningún costo para el TEG, o en su defecto reparar los que presenten mal funcionamiento. Asimismo, deberá hacer las reparaciones necesarias por fallas o daños derivados del uso. 5. Proporcionar, en caso de ser necesario, el equipo y/o materiales de protección al personal técnico designado para la prestación del servicio. 6. Prestar los servicios durante la jornada laboral ordinaria de los servidores públicos del TEG, en el horario que coordine el administrador del contrato. 7. Entregar al administrador del contrato el cronograma de las visitas para la recarga de los aparatos y presentar hoja de servicio por cada visita que realice. 8. El personal técnico de la Contratista deberá presentarse a las instalaciones del TEG, debidamente identificado y uniformado con el nombre comercial de la citada sociedad; y, con las herramientas y el equipo necesario para brindar el servicio. **B) Obligaciones del**

Contratante: 1. Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación a los servicios objeto de este contrato. 2. Reportar a la contratista sobre cualquier anomalía o falla en el servicio. 3. Pagar a la Contratista el precio convenido por el servicio, en la cantidad y forma establecida

en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- y a la unidad organizativa responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos contractuales; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del servicio contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades institucionales, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando

concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades institucionales, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento, cuando el mismo se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos

naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RLACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto

como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Licda. Karen Beatriz Quezada Rodrigues
Representante Legal
Clear, S.A. de C.V.
"Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veinte. Ante mí, Wendy Virginia Mulato García, Notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, **Karen Beatriz Quezada Rodrigues**, Licenciada en Mercadotecnia, de [REDACTED] años de edad, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día catorce de agosto de dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; facultada para otorgar actos como el presente, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviarse **CLEAIR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en esta ciudad y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGAN** un contrato de suministro de servicio de control de olores en sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de hasta **mil ciento siete 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,107.40)**, el cual será pagado a la Contratista en cuotas mensuales de ciento diez 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 110.74), dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos por cada uno de los servicios que se hayan recibido, en el plazo de sesenta días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto contractual, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente se pagará por el servicio que efectivamente se haya recibido. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas; tales como, especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial el de esta ciudad, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente las partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE**: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto

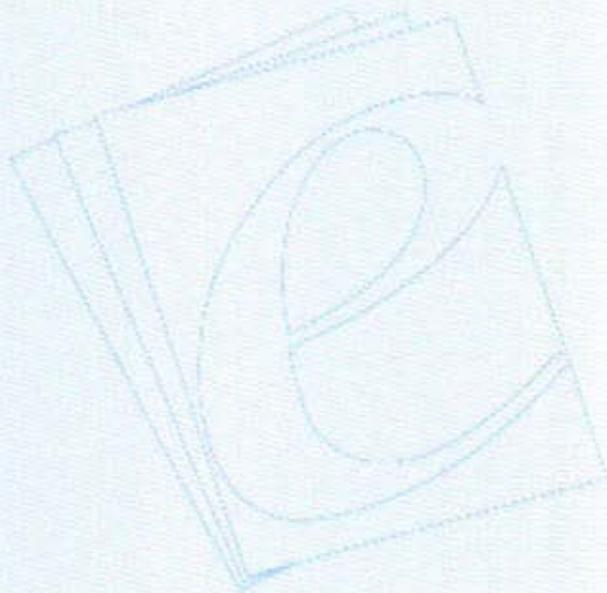
Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un periodo de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: A) Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas con cinco minutos de día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado José Rigoberto De Orellana Eduardo, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente; que su domicilio es el de San Salvador; que su finalidad es la prestación de servicios de sistemas de limpieza y odorización de ambientes; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social está a cargo del Administrador Único Propietario o del Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veintisiete del Libro dos mil doscientos sesenta y siete, del Registro de Sociedades, de folio doscientos al doscientos nueve, el día dos de octubre de dos mil siete; y B) Credencial de la Administradora Única Propietaria y Suplente de la Sociedad CLEAR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del libro cuatro mil noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos sesenta y ocho, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que la licenciada Quezada Rodríguez, fue elegida como Administradora Única Propietaria de la sociedad en mención y que durará en sus funciones cinco años a partir del día veintinueve de julio de dos mil quince, al veintinueve de

julio de dos mil veinte; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Licda. Káren Beatriz Quezada Rodríguez
Representante Legal
Clear, S.A. de C.V.
"Contratista"



Modificación al Contrato N.º TEG-12/2020
“Contrato de servicio de control de olores en sanitarios de la oficina central del
Tribunal de Ética Gubernamental”
Documento de modificación N.º 1/2020

Nosotros, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de sesenta y seis años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día [REDACTED], y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; calidad que acredito mediante el Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, hasta el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; y que en este instrumento se me relacionará como el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Karen Beatriz Quezada Rodríguez**, licenciada en Mercadotecnia, de treinta y seis años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; facultada para otorgar actos como el presente, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLEAIR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en esta ciudad; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], que en el

transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar el contrato con referencia **TEG-12/2020**, denominado “**Contrato de servicios de control de olores en sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día tres de marzo de dos mil veinte. **II.** Que el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la cláusula novena del citado instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, la cual establece: “Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades institucionales, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción”. La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número ciento treinta y cinco-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto número tres del acta correspondiente a la sesión ordinaria número veintiséis, celebrada el día quince de julio del presente año, y consiste en modificar el plazo de ejecución de los servicios, objeto del contrato señalado, y, consecuentemente, el monto contractual; lo anterior, de conformidad con lo solicitado por el Gerente General de Administración y Finanzas, en su calidad de administrador del contrato citado, según las razones expuestas en el Memorando sin referencia, de fecha seis de julio de dos mil veinte. Sobre el plazo de ejecución, es preciso subrayar que la cláusula quinta del contrato en mención indica que será de diez meses, contados a partir del mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; sin embargo, el nuevo plazo requerido

es de seis meses, a partir del mes de julio de dos mil veinte; la referida modificación obedece a la imposibilidad para las partes contratantes de brindar y recibir, respectivamente, la prestación de los servicios durante el período del mes de marzo a junio del presente año, por las razones que a continuación se detallan: **a)** “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” decretado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha; **b)** Suspensión de plazos administrativos y judiciales promulgado a través de la emisión de una serie de decretos legislativos en el marco de la Pandemia por COVID-19; siendo el último de estos el Decreto Legislativo No. 649, de fecha 31 de mayo de 2020, y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, del 1 de junio de 2020, en el que la Asamblea Legislativa suspendió los plazos judiciales y administrativos a causa de la Tormenta Tropical Amanda; **c)** Asimismo, se emitió sentencia por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, en el cual -entre otros aspectos- resolvió lo siguiente: “**Revívese** el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”. De lo anterior se colige que el periodo en que fueron suspendidos los plazos administrativos y judiciales, comprende del día 20 de marzo al 10 de junio del presente año, ambas fechas inclusive; **d)** Como consecuencia de la Pandemia por COVID-19, el Presidente de la República, el día 26 de marzo de 2020, emitió nota a titulares y/o Jefes de Unidades Primarias de Organización como responsables de las carteras de Estado, entes colegiados como directores de Asamblea de Gobernadores según corresponda, instituciones descentralizadas (autónomas y semi-

autónomas), empresas y otras entidades públicas del Sector Público no Financiero, a los que pidió aplicar las siguientes directrices: “5) [...] todas las entidades descentralizadas no empresariales y empresas públicas no financieras deberán de revisar sus respectivos presupuestos, a fin de apoyar en el combate a la pandemia, y para ello deberán de hacer las transferencias que estén acorde a su capacidad”; y e) El día 12 de mayo de 2020, el Ministro de Hacienda emitió nota relativa al “Congelamiento de Gastos no esenciales por la Emergencia de la Pandemia COVID-19”, en la que se establece la necesidad de identificación de aquellos rubros de gasto e inversión, que pueden ponerse a disposición, para atender de forma responsable los efectos de la Pandemia del COVID-19; así como, a la imperiosa necesidad de priorizar la erogación de fondos públicos hacia aquellos gastos que se demanden atender en necesidades propias de la emergencia con cargo a las asignaciones disponibles. Por esas razones, ante la imposibilidad fáctica y jurídica devenida de los acontecimientos suscitados en los meses en referencia, todos imprevisibles e inevitables, de índole sanitario y medioambiental –Pandemia por COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, respectivamente-; es dable sostener que nos encontramos ante un supuesto que puede ser calificado como caso fortuito; cuyos efectos no fue posible resistir para ninguna de las partes contratantes y que devienen de situaciones externas a la voluntad de estas últimas. En tal sentido, al concurrir circunstancias imprevistas y comprobadas, es posible proceder a la modificación del contrato TEG-12/2020; según lo dispone el artículo 83-A de la LACAP y en los términos requeridos por el administrador del contrato en referencia. Ello permitirá que los montos destinados de los servicios no realizados, puedan ser utilizados para atender, de forma oportuna e inmediata, diversas necesidades de bienes y servicios que demanda el TEG, sobre todo en la implementación de las acciones definidas en el Plan de reinserción laboral del TEG, en virtud de la Pandemia Covid-19. En tal sentido, se procederá a modificar las cláusulas cuarta y quinta, de acuerdo con el siguiente detalle: **“CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **seiscientos sesenta y cuatro 44/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 664.44)**, lo cual será pagado a la Contratista en

cuotas mensuales de ciento diez 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 110.74); lo anterior según el detalle siguiente:

Cantidad de servicios a suministrar	Descripción de los servicios	Precio unitario (\$) por rutina de servicio	Precio total (\$) por 10 rutinas (Marzo-Diciembre)
6	Servicio de control de olores para 28 sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	\$110.74	\$664.44
PRECIO TOTAL			\$ 664.44

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será a partir del mes de julio hasta el treinta y uno del mes de diciembre de dos mil veinte. Debido a la disminución en el monto del contrato, el valor la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción en que el contrato ha disminuido; en ese sentido, la Contratista debe presentar a favor del TEG, garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **sesenta y seis 44/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 66.44)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor disminuido, con motivo de la presente modificativa. Esta estará vigente a partir de la fecha de la suscripción de este documento, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción del original de este instrumento.” La presente modificación al contrato no altera, de ninguna manera, los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

...Pasan firmas

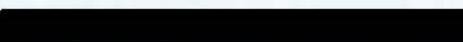
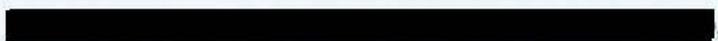
...Vienen firmas


Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"




Licda. Karen Beatriz Quezada Rodríguez
Representante Legal
Cleair, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte. Ante mí, **Eva Marcela Escobar Pérez**, Abogada y Notario, del domicilio de Apopa comparecen: por una parte: el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , que vence el día , y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 
, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria , que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, **Karen Beatriz Quezada Rodríguez**, licenciada en Mercadotecnia, de treinta y seis años de edad, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número 
, que vence el día  y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número 
; facultada para otorgar actos como el presente, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLEAIR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en esta ciudad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número , que en el transcurso

de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en tres folios de papel simple, por medio del cual

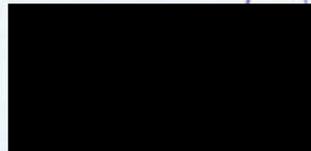
OTORGAN una modificación al contrato de suministro de servicio de control de olores en sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de hasta **seiscientos sesenta y cuatro 44/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 664.44)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); siendo el precio mensual a pagar de ciento diez 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD110.74) con IVA incluido. En dicho instrumento se acuerda: **I)** La modificación del monto contractual estipulado en la cláusula cuarta del contrato, denominada: “Fuente de los recursos, precio y forma de pago”; y, **II)** La modificación del plazo de ejecución de los servicios estipulados en la cláusula quinta del contrato, denominada: “Plazo de ejecución del contrato y vigencia”; dejando en claro las partes contratantes, que no se alteran, de ninguna forma, los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; por tanto, ambas partes aceptan integralmente las modificaciones efectuadas al contrato N.º TEG-12/2020. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial

del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas con cinco minutos de día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado José Rigoberto De Orellana Eduardo, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente; que su domicilio es el de San Salvador; que su finalidad es la prestación de servicios de sistemas de limpieza y odorización de ambientes; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social está a cargo del Administrador Único Propietario o del Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veintisiete del Libro dos mil doscientos sesenta y siete, del Registro de Sociedades, de folio doscientos al doscientos nueve, el día dos de octubre de dos mil siete; y **B)** Credencial de la Administradora Única Propietaria y Suplente de la Sociedad CLEAR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del Libro cuatro mil noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos sesenta y ocho, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el once de julio de dos mil diecinueve, se rectificó la credencial de administrador vigente en el sentido de corregir el nombre de la licenciada Quezada Rodríguez; y por tanto, se ratifica en el cargo a la compareciente como Administradora Única Propietaria de la sociedad en mención y que durará en sus funciones cinco años a partir del día veintinueve de julio de dos mil quince, al veintinueve de julio de dos mil veinte; y, ii) Que las firmas que calzan en la modificación del contrato anterior son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades

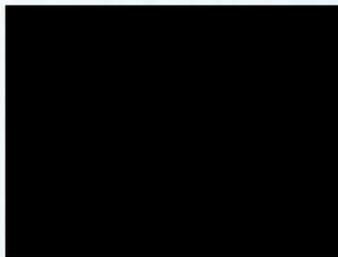
señaladas, las obligaciones contenidas en la modificación del contrato de suministro que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Licda. Karen Beatriz Quezada Rodríguez
Representante Legal
Cleair, S.A. de C.V.
"Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: